

- - - Colima, Col., a 30 (treinta) de junio del año 2021 (dos mil veintiuno).- - - - -

- - - **VISTO** el expediente relativo a la denuncia, interpuesto por el recurrente, se
procede a dictar la presente resolución con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

- - - I.- El 03 (tres) de mayo de 2021 (dos mil veintiuno), el recurrente, promovió
en contra del sujeto obligado **H. Ayuntamiento de Armería**; ante este Instituto
por medio del correo electrónico, una denuncia por la supuesta omisión o
incumplimiento a las publicación de la información pública de oficio en términos
del artículo 29, primer párrafo, fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Colima, periodo recurrido al primer
trimestre de 2021, respectivamente.

II.- El día 11 (once) de mayo del 2021 (dos mil veintiuno), este Órgano Garante
previa nota de cuenta de la Secretaría de Acuerdos, mediante preveído dictado
por la ponencia, se avocó al conocimiento del asunto, asignándosele número de
expediente **DENUNCIA 017/2021**, admitiéndose en consecuencia el sumario
interpuesto, en el cual se instruyó correr traslado a las partes contendiente para
que realicen las consideraciones a que refiere el artículo 67 fracciones I, II y III
así como 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Colima en vigor, para lo cual en términos de lo dispuesto por el artículo
66 y 67, primer párrafo fracción I y II, de la Ley en cita, **se requirió a la Unidad
de Calidad y Mejora**, se lleve a cabo de manera inmediata la verificación y/o
inspección del cumplimiento de publicación de la información obligatoria en línea
en el sitio de internet habilitados en la Plataforma Nacional de Transparencia,
derivado de la presentación de la presente denuncia, **así mismo se requirió al
sujeto obligado H. Ayuntamiento de Armería**, para que informara o expusiera
lo que en derecho corresponda, respecto al contenido de la presente denuncia,
que le permitirán a este organismo garante apreciar los motivos que ocasionan
la deficiencia de publicación de la información respectiva, en un plazo máximo de
03 (tres) días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se notifique el
presente acuerdo, lo anterior con fundamento en el numeral 67, último párrafo de
la Ley de Trasparencia Local, y numeral 90, primer párrafo, fracción II en relación
al 95, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la
Información Pública, ordenamiento jurídico de aplicación supletoria al presente



asunto, como lo mandata el dispositivo 3, primero y último párrafo de la Ley de Transparencia en cita, de conformidad a lo establecido en los numerales citados con antelación, y que a continuación se visualizan.

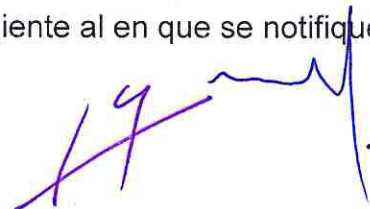
"Artículo 68.- Cualquier persona podrá denunciar ante el Organismo Garante las deficiencias de publicación de información. El Organismo Garante implementará las medidas necesarias para atender de manera expedita las denuncias que le sean planteadas, resolviendo en cuanto a su admisión dentro de los tres días siguientes a la recepción de aquellas y procediendo a instaurar el procedimiento correspondiente, que se sujetará en lo conducente a lo dispuesto en el artículo que antecede.

Artículo 67.- Tratándose de procedimientos de verificación oficiosa el Organismo Garante determinará la práctica de revisiones a los sujetos obligados, la que deberá llevarse a efecto de la siguiente manera:

I.- Permanentemente se llevarán a efecto diligencias para verificar que la información de publicación obligatoria que corresponde a cada sujeto obligado se encuentre dispuesta en su sitio de internet, así como el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia que derivan del presente ordenamiento, siendo opcional la cita al titular de la Unidad de Transparencia correspondiente;

II. El resultado de las verificaciones se consignará en los formatos que para el efecto se habiliten. Con el resultado de la inspección se emitirá un dictamen que determinará si se cumple con la publicación de información o si existen deficiencias al respecto, en este último caso, deberán precisarse los rubros de información que no se publican o se encuentran dispuestos de manera deficiente o contraria a las estipulaciones normativas, así como el término que se concede para que se subsanen las deficiencias encontradas, el cual no podrá ser superior a veinte días. Dentro de dicho término deberá informarse al Organismo Garante el cumplimiento que se hubiera dado a su resolución; y"

III.- El 24 (veinticuatro) de mayo de 2021 (dos mil veintiuno), se notificó a las partes la admisión de la causa administrativa, tal y como consta la impresión de pantalla vía electrónica respectivamente, en donde se le **se requirió al sujeto obligado H. Ayuntamiento de Armería**, para que informara o expusiera lo que en derecho corresponda, respecto al contenido de la presente denuncia, que le permitirán a este organismo garante apreciar los motivos que ocasionan la deficiencia de publicación de la información respectiva, en un plazo máximo de 03 (tres) días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se notifique el presente acuerdo.



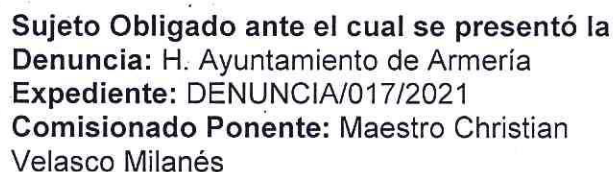
IV.- El 27 (veintisiete) de mayo de 2021 (dos mil veintiuno), el sujeto obligado envió constancias de cumplimiento a la denuncia, por lo que se llevó a cabo la diligencia de verificación de la Plataforma Nacional de Transparencia y pagina web, dejándose constancia de lo actuado en los Formatos de verificación, signados por la Licda. Adriana Catalina Madrigal Aguilar, Responsable de la Unidad de Calidad y Mejora, misma obra en autos del presente sumario, y se visualizara a detalle en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- - - PRIMERO.- Este Instituto es competente y se encuentra facultado para tramitar el sumario administrativo y dirimir las denuncias que nos atañen mediante el acuerdo de cumplimiento y resolución del mismo, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 67, fracción I, II, III y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en vigor; esto por derivarse el presente asunto de una denuncia presentada ante este Órgano Garante de Acceso a la Información, en donde el denunciante presentó una denuncia que se dirime, por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, por parte del sujeto obligado **H. Ayuntamiento de Armería**, en este sentido, el Pleno de este Organismo, asumiendo el criterio de interpretación del artículo 67 fracciones I, II, III y 68, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en vigor, en los cuales en su conjunto prevén que el interesado, una vez corregidas las deficiencias encontradas este organismo garante dictara un acuerdo de cumplimiento, de lo contrario se le darían un término no mayor a veinte días para corregirlo. Sin que haya sobrevenido esa hipótesis.

- - - Al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, le concierne el cumplimiento de la Ley, conocer y resolver las denuncias que se interpongan contra las omisiones, actos y violaciones por los sujetos obligados con relación a la falta de publicación de las obligaciones de transparencia instaurando el procedimiento que enmarcan los artículos 67 fracciones I, II, III y 68 de la ley que nos rige, desde el auto de radicación, este Órgano Garante procedió dar vista a las partes para los efectos que haya lugar.





- - - **TERCERO.** Este Órgano Garante realizó la verificación de la Plataforma Nacional de Transparencia y Página de Internet en el apartado de transparencia del sujeto obligado, arrojando como resultado lo siguiente:

Con respecto a la verificación en Plataforma Nacional de Transparencia, se constató que el sujeto obligado cuenta con la información cargada, de acuerdo con la responsable de la Unidad de Calidad y Mejora la C. Adriana Catalina Madrigal Aguilar, respecto a la fracción XXI del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima	
	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima	

Fracción	Descripción	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación	Observaciones
XXI	La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable	1	1	1	1	1	Información completa

Lo relativo a la verificación en el sitio web, se constató que el sujeto obligado cuenta con la información cargada del primer trimestre del 2021 respecto a la fracción XXI del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo con la responsable de la Unidad de Calidad y Mejora la C. Adriana Catalina Madrigal Aguilar. - - - - -

- - - En mérito de lo antes expuesto y fundado, se **N1-ELIMINADO 1**

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 6 y 17 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, artículo 80 fracción I, incisos b), e) con relación a los artículos 65, 66, 67, 68, 69 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en vigor, se determina que el sujeto obligado **H. Ayuntamiento de Armería**, cumple con la publicación de la información fundamental que le corresponde a la fracción denunciada XXI del artículo 29 de la Ley de materia en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se tiene por **SOBRESEÍDO** el presente, de conformidad por lo expuesto en los considerandos de esta resolución definitiva.

TERCERO. Notifiquese la presente resolución dentro del término de tres días siguientes hábiles a su emisión, al sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia del **H. Ayuntamiento de Armería**, o en su domicilio oficial, al promovente en el domicilio físico o electrónico que hubiese señalado para tales efectos o que se tenga registrado, pudiendo hacerse también de manera personal cuando concurra el o sus autorizados al domicilio de este Instituto; en su defecto, la publicación se realizara por estrados, lo anterior de conformidad a lo dispuesto



por el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

CUARTO. Se hace de conocimiento al recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho a impugnarla, mediante la interposición del recurso de inconformidad ante el ÒRGANISMO GARANTE NACIONAL, o bien a través del Juicio de Amparo ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 155, párrafo penúltimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, lo anterior en el término improrrogable de quince días hábiles, que serán contados a partir del día siguiente al que se notifique la presente determinación.

QUINTO. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

- - - Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, presidido por el Comisionado Presidente Maestro Christian Velasco Milanés, acompañado por el Comisionado Lic. Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu, integrantes de dicho Órgano de Gobierno; actuando con el titular de la Secretaría de Acuerdos, Licenciado César Margarito Alcántar García, quien levanta y autoriza con su firma la presente resolución.-----

Maestro Christian Velasco Milanés,
Comisionado Presidente.

Licenciado Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu,
Comisionado.

Licenciado César Margarito Alcántar García,
Titular de la Secretaría de Acuerdos.

Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y Protección
de Datos del Estado de Colima
SECRETARÍA DE ACUERDOS

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

* "LTAIPEC: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

LPDPPSOEC: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima.

LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."